



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00712

Asunto: Incorpora y requiere

(i). - En primer lugar, se incorpora al proceso inscripción efectiva de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como Superintendencia de Notariado y Registro, donde manifiesta al despacho que el bien objeto de la pertenencia, es una propiedad privada que pertenece a una persona natural; lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el demandado DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO fue notificado personalmente ante el despacho el pasado 02 de agosto del presente año; se advierte que, en el término de traslado para la contestación de la demanda, allegó efectivamente escrito contentivo de sus medios de defensa (Cfr. Archivo 23), por intermedio de apoderado.

Así las cosas, se procederá a incorporar el escrito de contestación de la demanda, a la cual se le dará el trámite respectivo, llegada la etapa procesal correspondiente, y se encuentre integrado el contradictorio.

Ahora bien, se procede a reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado JORGE IVAN SALAZAR GAVIRIA, para que represente los intereses del demandado DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO, conforme al poder que le fue conferido.

(ii). - Por otro lado, la parte demandante aporta las evidencias de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio. Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no obedece a los lineamientos del numeral 7º literal e), del artículo 375 del C.G.P, por cuanto se observa lo siguiente:

a) Deberá indicarse correctamente la Escritura Pública en la cual se hayan relacionados los linderos del lote de mayor extensión, es decir, la Escritura Pública No. 3.083 del 30 de julio de 2023, la cual fue aportada como anexo a la demanda, y no la No. 4883.

b) Deberá corregir la descripción de los linderos, por cuanto estos no coinciden con los mencionados en los hechos No. 1 del escrito de subsanación de la demanda (Cfr. Archivo No. 04). Observando las siguientes especificaciones:

Por cuanto se trata de una terraza que hace parte de un lote de mayor extensión, deberá describir los linderos de la terraza, tal y como fueron dispuestos en el hecho primero del escrito de subsanación de la demanda, por cuanto se encuentran los siguientes:

- En el lindero Norte, se advierte que se omitió un número en la dirección, siendo la correcta y completa, Por el NORTE, con propiedad de FERNANDO DE JESUS RANGEL en la "**carrera 39** # 39D – 20/22", y no carrera 39D.
- En el lindero Occidente, se advierte se indicó una dirección errónea, siendo la correcta "Por el OCCIDENTE, con la **carrera 39**", y no, 39D.

Ahora, frente a la descripción de los linderos del lote de mayor extensión:

- En el lindero Norte, deberá adecuar que, "Por el Norte (...) hoy vivienda número **39 D – 20** de carrera 39", y no que el número de la vivienda es la Número 39D-4, como aparece en la valla.
- Se omitió indicar el lindero oriente, "Por el Oriente en 8.00 metros con propiedad de la actual compradora LUZ MARINA PEREZ POSADA". Por tanto, deberá informarlo claramente.
- Así mismo, deberá completar, el lindero sur, también ausente en la instalación de la valla, Por el Sur en 10.40 metros 2 con lote número 7 de la misma manzana hoy vivienda # 39 D – 4 de carrera 39".

Conforme lo anterior, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva subsanar al Despacho, los reparos sobre de la fijación de la valla ordenada en el auto admisorio, así como las notificaciones al extremo demandado faltante, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Se le advierte de antemano que, conforme al contenido de la sentencia STC11191 del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 30 agosto de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d278d8e9aa97d4fdbc21a7e73ca657c51d449dc594b963f58c45344147b8c4

Documento generado en 29/08/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>